

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se ha radicado por el(la) apoderado(a) del demandante solicitud de retiro de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Cali, 28 de marzo de 2022

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 750**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: YURI MARCELA ALARCÓN HENAO Y CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GUEVARA  
Radicación: 760014003008-2022-00136-00

Se autorizará la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *"[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"*.

Lo anterior, dado que del plenario no se libró mandamiento de pago ni, mucho menos, se decretaron medidas cautelares.

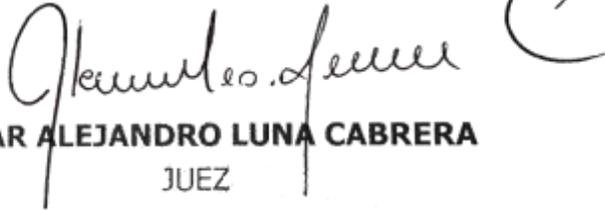
Así las cosas, se autorizará el retiro de la demanda y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

**RESUELVE:**

- 1. ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA** dentro de este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por el(la) procurador(a) judicial de BANCOLOMBIA S.A. contra YURI MARCELA ALARCÓN HENAO Y CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GUEVARA
- 2.** Sin condena en perjuicios por no haberse causado.
- 3.** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4.** Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **038**

Fecha: **MAR.30.2022** 

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360f51a113623e7057e984f365561f1a2e247d393ef0c034172ae9b61b320085**

Documento generado en 29/03/2022 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>